



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) <sup>1</sup>

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00823-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

**1. MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con base en los mismos hechos y pretensiones.

**2. INDICAR** bajo gravedad del juramento donde se encuentra el original del título ejecutivo Escritura Pública No. 1633 del 12 de agosto de 2019 otorgada por la Notaría 58 del Círculo de Bogotá objeto de la acción.

**3. ALLEGAR** nuevamente la Escritura Pública No. 1633 del 12 de agosto de 2019 otorgada por la Notaría 58 del Círculo de Bogotá, constancias de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo debido a que el documento aportado no es legible en su totalidad.

**4. ALLEGAR** poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** el título ejecutivo objeto de la acción, atendiendo la literalidad de este, debido a que el poder aportado no identifica con claridad la Escritura Pública objeto de la acción, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem). Indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806, debe acreditar que así fue conferido.

**Se advierte** a la memorialista, que los documentos aportados deben estar legibles en su totalidad, lo cual es necesario para su estudio y análisis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Civil 047  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d50e350e447756fe370bb7a88c8e6441168ae8d4b7e8fed2d58f51949b7119a2**

Documento generado en 02/09/2021 08:27:25 a. m.

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 051 de 3 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**